Modificaciones al Régimen de Tramitación de Licencias Automáticas y Licencias No Automáticas

El día 8 de enero de 2020, la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, con miras a analizar y monitorear el flujo de importaciones, modificó mediante la **Resolución N° 1/2020** (B.O. 09/01/2020) el **Régimen de tramitación de Licencias Automáticas y Licencias No Automáticas de Importación**, regulado por la Resolución N° 523-E/2017 y modificatorias, del Ex Ministerio de Producción, Secretaría de Comercio.

A continuación se detallarán las modificaciones sustanciales que estableció la resolución vigente a la Resolución N° 523-E/17.

Gestión y Tramitación de Licencias de Importación

El actual Art. 2° dispone que para la gestión y tramitación de las Licencias de Importación (LI) se utilizará el Sistema de Monitoreo de Importaciones (SIMI), aprobado por la Resolución Conjunta General N° 4.185 de fecha 8 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Los interesados en tramitar las solicitudes de Licencias Automáticas de Importación deberán completar en la SIMI la información que se detalla en el Anexo I de la presente medida. (El detalle del Anexo mencionado se puede observar presionando el siguiente link https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224467/20200109.

A los fines de oficializar las **Licencias No Automáticas en el SIMI**, los interesados deberán:

1. Encontrarse debidamente inscriptos en el registro creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o el que a futuro lo reemplace.
2. Completar en el Sistema la información que se detalla en el Anexo I de la presente medida.
3. Completar en el Sistema, para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR de la mercadería que se pretenda importar, la información que se indica en cada uno de los Anexos II a XIV de la presente medida, según corresponda.

Es menester destacar que la resolución vigente amplió las posiciones arancelarias con LNA (bienes finales de consumo). Para observar el detalle de las posiciones arancelarias comprendidas en este punto presione el siguiente link: http://web.tarifar.com/nuevas-posiciones-con-licencia-no-automatica-de-importacion/?utm_source=TARIFAR&utm_campaign=0393cd71e8-EMAIL_CAMPAIGN.

Si bien la norma actualizada dispone la utilización de la SIMI para aportar los datos, en forma extraoficial se sabe que personal jerárquico de la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas (DGA) ha manifestado al Centro de Despachantes de Aduana que, desde la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECyGCE) habrían confirmado que para llevar a cabo el trámite de las Licencias No Automáticas (LNA), se acceda a la página web de AFIP (SC – Solicitud de Contacto) para consignar la información que se indica en los Anexos II a XIV de la misma norma (Presentación de PDF), procedimiento que permanecería operativo.

En conclusión, los interesados seguirían presentando el PDF "Ampliación de información de Licencias No Automáticas" a través del servicio interactivo "SC – Solicitud de Contacto" tal como lo establecía el ex Art.3° de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

En el supuesto de no hallarse debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el Art. 3° de la Resolución N° 523/17, sustituido por el actual Art. 2°, el interesado deberá presentar lo solicitado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la visualización en el Sistema de "Requerimiento Art. 4".

Vencido el plazo sin respuesta por parte del interesado, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como "Baja Art. 4".

Requerimiento de Información y Documentación – Notificación

En el marco de la normativa vigente, no resulta exigible a la Autoridad de Aplicación la notificación de los requerimientos referenciados en los Art. 4° y 5°, por cuanto los mismos se verán reflejados en el Sistema de Requerimiento de acuerdo al tipo de requerimiento que se trate.

En línea con lo expuesto es de destacar que lo dispuesto en el Art. 7° de la Ex Res. 523/17, respecto a la notificación de los requerimientos de información y documentación al domicilio constituido en el Registro único del Ministerio de Producción (R.U.M.P.), fue derogado por la Resolución N° 1/2020. Asimismo, la normativa mencionada con antelación derogó los Arts. 8° y 9° que hacían a aspectos vinculados a las inconsistencias de los requerimientos y a sus efectos.

Tolerancia en el Valor FOB y en la Cantidad

La normativa vigente fija para las mercaderías sujetas a la tramitación de **Licencias No Automáticas** de Importación, una **tolerancia en el valor FOB unitario del CINCO POR CIENTO (5 %) en más o en menos y en la cantidad un CINCO POR CIENTO (5 %) en más**, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior, entre lo declarado en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI) en relación con las consignadas en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes.

Es de destacar que, dicha tolerancia se aplicará a partir del 10/01/2020 a todas las destinaciones de importación para consumo independientemente de la fecha en que la declaración SIMI haya sido oficializada.

Excepciones a la Aplicación de la Resolución N° 1/2020

Se exceptúan de lo dispuesto en la Resolución N° 1/2020 a las destinaciones de importación definitiva para consumo realizadas en el marco de los **regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas**, así como también en el caso de importaciones de **mercaderías con franquicias de derechos y tributos**, de mercaderías ingresadas bajo el **régimen de Courier o de envíos postales**, a las operaciones de importación de bienes amparados en el **RÉGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS** que se encuentren enmarcados en el Certificado previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.613 y todas aquellas mercaderías que ingresen en el marco de lo previsto en la Resolución General N° 3.628 de fecha 8 de mayo de 2014 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Se mantienen las excepciones, agregándose la importación de bienes del Régimen Para Insumos destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas.

Plazo de validez de las Licencias de Importación (LA y LNA)

Las Licencias de Importación (LI) tendrán un **plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI) (autorización BI15 (LA) y BI34 (LNA)),** por más que la declaración SIMI haya sido oficializada con anterioridad a la mencionada fecha (10/01/20). Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, a solicitud del interesado, con al menos QUINCE (15) días de antelación a su vencimiento y por razones fundadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las Licencias de Importación otorgadas a mercaderías que ingresen en el marco del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución N° 1.243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, tendrán el mismo plazo de validez establecido en el Artículo 5° de la citada norma.

En este punto es menester resaltar que, la declaración SIMI cuenta con su propio plazo de validez que es de 180 días corridos (Artículo 3° de la Resolución Conjunta General AFIP – Ex SC N° 4185/2018), contados a partir de la fecha en que alcance el estado de SALIDA.

Autoridad de Aplicación

La **SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL** de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la **Autoridad de Aplicación**, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación, y para efectuar modificaciones en el universo de bienes alcanzados por Licencias Automáticas o No Automáticas de Importación, pudiendo delegar la administración del Sistema a funcionario con rango no inferior a Director Nacional.

Operaciones en el Área Aduanera Especial

El Art. 15° de la Ex Resol. 523/17 establecía que, para el caso de las mercaderías comprendidas en el Anexo de la Resolución N° 404/16 de la Secretaria de Comercio del Ministerio de Producción que se importen al territorio del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se debían tramitar Licencias No Automáticas.

La Resolución N° 1/2020 incorpora las mercaderías importadas al territorio continental provenientes de la referida Área Aduanera Especial, a excepción de las mercaderías importadas a la referida Área Aduanera Especial provenientes del territorio continental.

Es decir, todas las operaciones de importación de mercaderías al territorio del Área Aduanera Especial (AAE), así como las mercaderías importadas al territorio continental provenientes de la referida AAE, estarán alcanzadas por la tramitación de Licencias de Importación (LA/LNA), a excepción de las mercaderías importadas al AAE provenientes del territorio continental.

Teniendo en cuenta lo establecido, puede ocurrir que una mercadería importada al territorio del AAE desde el exterior que haya tramitado una Licencia de Importación (LA /LNA) deba tramitar una nueva para ser enviada al territorio continental.

Aplicación temporal de la Resolución N° 1/2020

Conforme lo establece el Art. 11°, quedan **exceptuadas de la tramitación de Licencias No Automáticas** de Importación las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo XI que, como IF-2020-01449309-APN-SSPYGC#MDP, forma parte integrante de la presente medida, y que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las **siguientes situaciones**:

a. Solicitudes de Licencias Automáticas de Importación presentadas ante el SIMI que se encuentren en estado “OFICIALIZADO”.
   En este sentido, personal de la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas (DGA) a través del Centro de Despachante de Aduana, detalló que aquellas mercaderías que pasan de tramitar Licencia Automática (LA) a Licencia No Automática (LNA), quedarán exceptuadas de la tramitación de LNA siempre y cuando la destinación SIMI se haya oficializado con anterioridad al 10/01/20 y que su aprobación se realice a partir de dicha fecha (10/01/20).
   Las licencias de importación de estas mercaderías (además de gozar del beneficio de no tramitar LNA) contarán con un plazo de validez de 90 días corridos a partir de su aprobación mediante el BI15 (LA).

b. Expedidas con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

c. En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero. Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Es de destacar que, el plazo de sesenta (60) días corridos mencionado con antelación sólo es aplicable a los supuestos enunciados en los inc. B) y C). A los efectos de la declaración SIMI para dichos casos, deberá declarase la Ventaja "EMBANLIC", la que luego se verá reflejada en la destinación definitiva para consumo.

Anexos modificados

Se aclara que los Anexos modificados de la Res. 523/17, son diez (10) y de la siguiente manera:

Anexo II Res. 523 modificado por Anexo I Res. 1/2020; Anexo III por Anexo II; Anexo VI por Anexo III; Anexo VIII por Anexo IV; Anexo IX por Anexo V; Anexo X por Anexo VI; Anexo XI por Anexo VII; Anexo XIII por Anexo VIII; Anexo XIV por Anexo IX y Anexo XV por Anexo X.

Esta publicación no constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría legal especializada.

Para más información comunicarse con:

Gustavo Müller
Dpto. Derecho Aduanero y Comercio Exterior
+5411 4346-1031
MullerG@eof.com.ar